

Proceso: REVISIÓN ACTUACIÓN ADTIVA.  
Solicitante: DE OFICIO –COM. 3ª FAMILIA Vcio.  
Demandado:  
Niño. UMAIRA TERESA VELASQUEZ RIOS  
500013110002-2022-00315-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VILLAVICENCIO - META

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en la solicitud de Revisión de la actuación administrativa surtida dentro del Restablecimiento de Derechos seguido a favor de la joven UMAIRA TERESA VELASQUEZ RIOS y su hijo recién nacido DILAN ESTIVEN VELASQUEZ RIOS, recibida de la Comisaría Tercera de Familia de esta ciudad, quien considera haber perdido competencia para seguir tramitando el asunto en sede administrativa.

Conforme al desarrollo de la investigación se tiene que el 21 de septiembre de 2021 la Clínica Meta reporta al ICBF caso de la joven U.T.V.R. de 14 años, presunto abuso sexual, primera gestante con neonato de un día de nacido, para su acompañamiento. Mediante auto de la fecha la Defensora de Familia ordena verificar garantía de derechos. Recibidos los informes correspondientes del equipo interdisciplinario y demás pruebas ordenadas, el 23 de septiembre de 2021 se ordena la apertura de la investigación e impone la medida de ubicación en hogar sustituto tanto a la joven como a su niño, decisión notificada a la señora ELVIA MARIA RIOS RIOS, madre de la U.T.V.R. Con auto del 28 de septiembre se dispone la remisión de las diligencias a la Comisaría Tercera de Familia de Villavicencio por competencia. El 8 de octubre de 2021 la Comisaría asume competencia.

El 29 de julio de 2022 asume conocimiento nueva Comisaría Tercera de Familia y al constatar que a esa fecha no se ha definido la situación jurídica de la menor de edad, resuelve remitir el expediente al juez de familia

Proceso: REVISIÓN ACTUACIÓN ADTIVA.  
Solicitante: DE OFICIO –COM. 3ª FAMILIA Vcio.  
Demandado:  
Niño. UMAIRA TERESA VELASQUEZ RIOS  
500013110002-2022-00315-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

para efectos de lo ordenado en el art. 100 del C.I.A. modificado por el inc. 10 del art. 4º de la Ley 1878 de 2018. Se advierte que la joven continua bajo la medida de hogar sustituto.

Recibido el caso por reparto, mediante auto del 7 de septiembre de 2022, previo a tomar alguna decisión, se ordenó notificar a la Defensora de Familia y Ministerio Público.

Examinado lo actuado en sede administrativa se establece plenamente que se ha rebasado el término legal para decidir el fondo, sin que se haya resuelto la situación jurídica de la adolescente U.T.V.R. sobre lo cual se advierte que como la apertura de la investigación tuvo lugar el 23 de septiembre de 2021 el término legal de los seis (6) para decidir venció el 23 de marzo de 2022, por lo que lo actuado por la funcionaria administrativa se encuentra viciado de nulidad a la luz de lo normado en el parágrafo 2º del art. 100 del C.I.A. modificado por el art. 4º de la Ley 1878 de 2018.

, sin embargo, la prueba recaudada conserva validez conforme al inc. 2º del art. 138 del C.G.P.

En este orden de ideas, en virtud a lo previsto en el parágrafo 2º del art. 4º de la Ley 1878 de 2018 modificadorio del art. 100 del C.I.A. se declarará la pérdida de competencia de la funcionaria administrativa, la nulidad de la actuación y se asumirá conocimiento del asunto, advirtiendo que la prueba recaudada conserva validez conforme al inc. 2º del art. 138 del C.G.P. e, igualmente se dispondrá:

1. Notificar este proveído a los señores ELVIA MARIA RIOS RIOS y FIDEL ANTONIO VELASQUEZ PARRADO, padres.

2. Adelantar visita social domiciliaria, por parte de la Asistente Social del Juzgado, al hogar sustituto donde se encuentra el adolescente M.E.P.H. a efectos de establecer las condiciones actuales que la rodean, así

Proceso: REVISIÓN ACTUACIÓN ADTIVA.  
Solicitante: DE OFICIO –COM. 3ª FAMILIA Vcio.  
Demandado:  
Niño. UMAIRA TERESA VELASQUEZ RIOS  
500013110002-2022-00315-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

requerir del aporte de copia de las epicrisis o historia clínicas actualizadas.

3. Adelantar visita social domiciliaria, por parte de la Asistente Social del Juzgado, al hogar de los padres de la joven.

4. La adolescente U.T.V.R. continuará bajo la medida de protección ordenada por la funcionaria administrativa, lo cual se comunicará al Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad y Comisaría Tercera de Familia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la pérdida de competencia de la Comisaría Tercera de Familia de Villavicencio para continuar conociendo de este asunto, y la nulidad de lo actuado desde lo actuado a partir de la fecha 23 de marzo de 2022, conservando validez la prueba recaudada.

**SEGUNDO:** Avocar conocimiento del presente proceso de Restablecimiento de Derechos seguido a favor de la adolescente U.T.V.R.

**TERCERO:** Disponer que la joven M.E.P.H. y su hijo D.E. V. R. continúen bajo la medida de protección ordenada por la Defensora de Familia, lo cual se comunicará al Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad y Comisaría Tercera de Familia.

**CUARTO:** Dar cumplimiento a las pruebas y demás gestiones ordenadas en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** Notificar este proveído a las señoras Defensora y

Proceso: REVISIÓN ACTUACIÓN ADTIVA.  
Solicitante: DE OFICIO –COM. 3ª FAMILIA Vcio.  
Demandado:  
Niño. UMAIRA TERESA VELASQUEZ RIOS  
500013110002-2022-00315-00  
Procuradora de Familia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEXTO:** Compulsar copias para la Procuraduría General de la Nación a efectos de lo previsto en el inc. 10º del art. 4º de la Ley 1878 de 2018 modificadorio del art. 100 del C.I.A.

### CÚMPLASE

La Jueza,

quedo respetuosamente,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

Firmado Por:  
Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1ab85f02e7bce7fed4fd06dcc67bb17cb140730538748fee7ec2e8445aed31**

Documento generado en 15/09/2022 10:48:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**